

**Aprueban Índices de Distribución del Canon y Sobrecanon Petrolero para Piura y Tumbes por transferencias correspondientes al año 2004**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 409-2004-EF-15**

Lima, 4 de agosto de 2004

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 23630 establece una participación de 10% para Piura y Tumbes por la renta que producen la explotación de petróleo y gas en dichos departamentos;

Que, la Ley N° 23871 eleva en 2,5% la participación sobre la renta que produce la explotación de petróleo y gas en Piura y Tumbes;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27763 - Ley Complementaria de Legislación del Canon y Sobrecanon para petróleo y gas en Piura y Tumbes modificado por el Decreto de Urgencia N° 002-2003 establece los beneficiarios, criterios y porcentajes de distribución del Canon y Sobrecanon Petrolero;

Que en cumplimiento de la citada normativa, mediante Resolución Ministerial N° 102-2004-EF/15 de fecha 28 de febrero de 2004, el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó los Índices de Distribución del Canon y Sobrecanon Petrolero para Piura y Tumbes a ser aplicados a Gobiernos Locales e Institutos Superiores Tecnológicos y Pedagógicos Estatales;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 28277 - Ley que modifica artículos de la Ley N° 27763, establece los porcentajes y criterios de distribución del Canon y Sobrecanon Petrolero a aplicarse a Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Universidades Nacionales e Institutos Superiores Tecnológicos y Pedagógicos Estatales de Piura y Tumbes;

Que, la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 28277 establece que en el caso del departamento de Tumbes, en tanto no se cuente con provincias y distritos en cuya jurisdicción se exploten hidrocarburos, el 20% a que se refiere el inciso a) del artículo 2 de dicha Ley se añadirá al 50% a que se refiere al inciso d) del referido artículo 2, destinándose dicho total a las municipalidades provinciales y distritales del departamento de Tumbes;

Que, la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 28277 establece que en un plazo de quince días calendario, el Ministerio de Economía y Finanzas elaborará nuevos Índices de Distribución sobre la base de lo dispuesto en el artículo 2 de dicha norma, los cuales serán aplicables desde el día siguiente de la publicación de la Ley en mención;

Que, la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 28277 deroga la Resolución Ministerial N° 102-2004-EF/15;

Que, mediante Oficios N°s. 033-2004-EM/VME, 085-2004-EM/VME y Carta CONT-GEST-264-2004, el Ministerio de Energía y Minas y Perupetro S.A. han proporcionado información en relación con la producción fiscalizada de petróleo y gas a nivel departamental, provincial y distrital para el año 2003;

Que, mediante Oficios N°s. 155-2003-INEI/DTDIS y 004-2004-INEI/DTDIS, el Instituto Nacional de Estadística e Informática ha proporcionado el indicador de necesidades básicas insatisfechas y las proyecciones de población de Piura y Tumbes;

Que, mediante Oficio N° 049-2004/ME/SPE, el Ministerio de Educación ha proporcionado una nueva relación de institutos superiores tecnológicos y pedagógicos estatales a ser beneficiados con el Canon y Sobrecanon Petrolero;

Que, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, establece que los Índices de Distribución de los Canon son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante resolución ministerial sobre la base de los cálculos realizados por la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES de dicho ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 28128 dispone que el Consejo Nacional de Descentralización - CND sobre la base de los Índices de Distribución aprobados y comunicados, determina los montos de los Canon, entre otros, comunicándolos al Banco de la Nación para que éste a su vez los distribuya mensualmente y en forma directa a los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, según corresponda;

Que, resulta indispensable establecer los nuevos Índices de Distribución sobre la base de los criterios y porcentajes establecidos en la Ley N° 28277;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, el literal b) del numeral 7.1 del Artículo 7 de la Ley N° 28128 y la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 28277;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Apruébense los nuevos Índices de Distribución del Canon y Sobrecanon Petrolero para Piura y Tumbes por las transferencias correspondientes al año 2004, a ser aplicados a Gobiernos Locales e Institutos Superiores Tecnológicos y Pedagógicos Estatales de dichos departamentos, conforme a los Anexos N°s. 1 y 2 que forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI G.  
Ministro de Economía y Finanzas

#### ANEXO N° 1

#### ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN DEL CANON Y SOBRECANON PETROLERO PARA LOS GOBIERNOS LOCALES DE PIURA Y TUMBES

<b>DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO/GOBIERNO LOCAL</b>	<b>ÍNDICE</b>
<b>GOBIERNOS LOCALES DE PIURA</b>	<b>1,000000000</b>
PIURA	
PIURA	
PIURA	0,0256253860
CASTILLA	0,0134706222
CATACAOS	0,0108785754
CURA MORI	0,0039344265
EL TALLAN	0,0012134591
LA ARENA	0,0078553412

LA UNION	0,0066300942
LAS LOMAS	0,0062146542
TAMBO GRANDE	0,0136985897

AYABACA

AYABACA	0,0227462878
FRIAS	0,0147536433
JILILI	0,0022598414
LAGUNAS	0,0038381449
MONTERO	0,0059527189
PACAIPAMPA	0,0173541487
PAIMAS	0,0059938630
SAPILLICA	0,0064346060
SICCHEZ	0,0019485850
SUYO	0,0080038752

HUANCABAMBA

HUANCABAMBA	0,0192399163
CANCHAQUE	0,0073241689
EL CARMEN DE	0,0086522371
LA FRONTERA	
HUARMACA	0,0273730300
LALAQUIZ	0,0052979501
SAN MIGUEL DE	0,0077575723
EL FAIQUE	
SONDOR	0,0061492315
SONDORILLO	0,0074916080

MORROPON

CHULUCANAS	0,0410712802
BUENOS AIRES	0,0048771255
CHALACO	0,0054712203
LA MATANZA	0,0084770551
MORROPON	0,0073904994
SALITRAL	0,0048304263
SAN JUAN DE BIGOTE	0,0044138123
SANTA CATALINA DE	0,0021724138
MOSSA	
SANTO DOMINGO	0,0046351769
YAMANGO	0,0059467045

PAITA

	PAITA	0,0539927946
	AMOTAPE	0,0028002417
	ARENAL	0,0014531839
	COLAN	0,0161379444
	LA HUACA	0,0126546994
	TAMARINDO	0.0050019592
	VICHAYAL	0,0116142796
SULLANA		
	SULLANA	0,0424312513
	BELLAVISTA	0,0103544406
	IGNACIO ESCUDERO	0,0059139843
	LANCONES	0,0061384607
	MARCAVELICA	0,0095037265
	MIGUEL CHECA	0,0029249695
	QUERECOTILLO	0,0100774640
	SALITRAL	0,0019414174
TALARA		
	PARIÑAS	0,1704923351
	EL ALTO	0,0802608092
	LA BREA	0,0346989450
	LOBITOS	0,0349842773
	LOS ORGANOS	0,0244723228
	MANCORA	0,0154864881
SECHURA		
	SECHURA	0,0379461514
	BELLAVISTA DE LA UNION	0,0066848432
	BERNAL	0,0116940199
	CRISTO NOS VALGA	0,0064509079
	VICE	0,0213497309
	RINCONADA LLICUAR	0,0051600609
<b>GOBIERNOS LOCALES DE TUMBES</b>		<b>1,0000000000</b>
TUMBES		
TUMBES		
	TUMBES	0,2009784597
	CORRALES	0,0578869820

LA CRUZ	0,0205220579
PAMPAS DE HOSPITAL	0,0213241833
SAN JACINTO	0,0220018998
SAN JUAN DE LA VIRGEN	0,0106197503

CONTRALMIRANTE VILLAR

ZORRITOS	0,2693989101
CASITAS	0,0639344229

ZARUMILLA

ZARUMILLA	0,1191071902
AGUAS VERDES	0,1388987180
MATAPALO	0,0127913939
PAPAYAL	0,0625360319

**ANEXO N° 2**

**ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN DEL CANON Y SOBRECANON PETROLERO PARA LOS  
INSTITUTOS SUPERIORES TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS ESTATALES DE PIURA Y  
TUMBES**

<b>DEPARTAMENTO/INSTITUTO SUPERIOR</b>	<b>ÍNDICE</b>
<b>INSTITUTOS SUPERIORES DE PIURA</b>	<b>1,0000000000</b>

INSTITUTOS SUPERIORES TECNOLÓGICOS

AYABACA	0,022222222
SAN ANDRÉS	0,022222222
LIZARDO MONTERO FLORES	0,022222222
CANCHAQUE	0,022222222
NÉSTOR SAMUEL MARTOS GARRIDO	0,022222222
HUARMACA	0,022222222
VICENTE GARCÍA	0,022222222
VICUS DE CHULUCANAS	0,022222222
MORROPÓN	0,022222222
SANTO DOMINGO DE GUZMÁN	0,022222222
JUAN ESTEBAN LÓPEZ CRUZ	0,022222222
SIMÓN BOLÍVAR	0,022222222
HERMANOS CÁRCAMO	0,022222222
MANUEL YARLEQUÉ ESPINOZA	0,022222222
LA UNIÓN	0,022222222
MARTÍN ALEJANDRO DIOSES TORRES	0,022222222

ALMIRANTE MIGUEL GRAU	0,022222222
RICARDO RAMOS PLATA	0,022222222
SEÑOR DE CHOCAN QUERECOTILLO	0,022222222
SULLANA	0,022222222
JUAN JOSÉ FARFÁN CÉSPEDES	0,022222222
LUCIANO CASTILLO COLONNA	0,400000000

INSTITUTOS SUPERIORES PEDAGÓGICOS

PIURA	0,022222222
HNO. VICTORINO ELORZ GOICOCHEA	0,022222222
JOSÉ EULOGIO GARRIDO ESPINOZA	0,022222222
MANUEL VEGAS CASTILLO	0,022222222
JOSÉ MARÍA VALLE RIESTRA	0,022222222
IGNACIO MERINO	0,022222223

**INSTITUTOS SUPERIORES DE TUMBES 1,000000000**

INSTITUTOS SUPERIORES TECNOLÓGICOS

CONTRALMIRANTE MANUEL VILLAR Y OLIVERA	0,250000000
JOSÉ ABELARDO QUIÑONES GONZALES	0,250000000
24 DE JULIO	0,250000000

INSTITUTOS SUPERIORES PEDAGÓGICOS

JOSÉ ANTONIO ENCINAS	0,250000000
----------------------	-------------